



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de junio de 2016

Número 4552-RE5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RE5

Martes 14 de junio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 11:44

MORENA
①
D-1

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la modificación al artículo 188 de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, presentado por la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 188. Medidas Disciplinarias El Juez de Ejecución, a petición del Ministerio Público o del Centro de Tratamiento, impondrá durante el desarrollo del programa las medidas disciplinarias en aquellos casos en que la Persona sentenciada incumpla con el programa, en alguna de las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El desarrollo del tratamiento clínico; II. La rehabilitación e integración comunitaria; <p>Las medidas disciplinarias podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aumentar la frecuencia de la supervisión judicial; II. Aumentar la frecuencia de pruebas toxicológicas, y III. Ordenar su arresto hasta por treinta y seis horas. 	<p>Artículo 188. Medidas Disciplinarias El Juez de Ejecución, a petición del Ministerio Público o del Centro de Tratamiento, impondrá durante el desarrollo del programa las medidas disciplinarias en aquellos casos en que la Persona sentenciada incumpla con el programa, en alguna de las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El desarrollo del tratamiento clínico; II. La rehabilitación e integración comunitaria; <p>Las medidas disciplinarias podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aumentar la frecuencia de la supervisión judicial; y II. Aumentar la frecuencia de pruebas toxicológicas. <p><i>Quitar el III</i></p>

Dip. Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo, 13 de junio de 2016.

Alcalá A.
14 Jun 16
11:50



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

MORENA

RECIBIDO

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

SALÓN DE SESIONES

Hora: 11:44

Original

(2)

D-1

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 172 de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, presentado por la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:**

Ley Nacional de Ejecución Penal

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 172. Elaboración del programa El programa iniciará una vez que la Persona sentenciada haya sido admitida para atender el trastorno por la dependencia en el consumo de sustancias que padece, así como otras enfermedades relacionadas al mismo.</p> <p>El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la Persona sentenciada, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.</p>	<p>Artículo 172. Elaboración del programa El programa iniciará una vez que la Persona sentenciada haya sido admitida para atender el trastorno por la dependencia en el consumo de sustancias que padece, así como otras enfermedades relacionadas al mismo.</p> <p>El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa, que en ningún caso deberá tener una duración mayor a 15 meses, a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la Persona sentenciada, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.</p>

Dip. Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo, 13 de junio de 2016.

Eldger A

14 Jun 16

11:50



14 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora: 21:44

MORENIA
(3)
2 D-1P

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 177 de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, presentado por la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:**

El
14 Jun 16
13:50

Ley Nacional de Ejecución Penal

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 177. Obligaciones del Centro de Tratamiento El Centro de Tratamiento debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias para determinar la admisión de la Persona sentenciada al programa; II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos; III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas; IV. Elaborar el programa de Tratamiento y remitirlo al Juez de Ejecución; V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica; VI. Registrar y actualizar el expediente de cada Persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas; 	<p>Artículo 177. Obligaciones del Centro de Tratamiento El Centro de Tratamiento debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias para determinar la admisión de la Persona sentenciada al programa; II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos; III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas; IV. Elaborar el programa de Tratamiento y remitirlo al Juez de Ejecución; V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica; VI. Ofrecer diferentes tipos de tratamiento de acuerdo a las diferentes sustancias VII. Registrar y actualizar el expediente de cada Persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;

<p>VII. Realizar visitas de investigación o seguimiento durante la ejecución del programa;</p> <p>VIII. Presentar ante el Juez de Ejecución los informes de evaluación de cada Persona sentenciada de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;</p> <p>IX. Hacer del conocimiento del Juez de Ejecución cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;</p> <p>X. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento, y</p> <p>XI. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.</p>	<p>VIII. Realizar visitas de investigación o seguimiento durante la ejecución del programa;</p> <p>IX. Presentar ante el Juez de Ejecución los informes de evaluación de cada Persona sentenciada de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;</p> <p>X. Hacer del conocimiento del Juez de Ejecución cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;</p> <p>XI. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento, y</p> <p>XII. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.</p>
---	---

Dip. Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo, 13 de junio de 2016.



14 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 11:44

MORENA

(4)

D-1

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 176 de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, presentado por la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:**

Ley Nacional de Ejecución Penal

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento.</p> <p>El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las Personas sentenciadas.</p>	<p>Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento adecuados.</p> <p>El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las Personas sentenciadas.</p>

Dip. Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo, 13 de junio de 2016.

Edgar A.
14 Jun 16
11:50



Blanca Margarita Cuata

5

MORENA
D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de junio de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

14 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 11:56

Edgardo A.
14 Jun 16
11:50

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 9 fracción II y 10 fracción V de la Ley Nacional de Ejecución Penal contenida en el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud y en contra de las adicciones, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

...

médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud **y de los protocolos que para el efecto se determinen**, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 10. ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;

- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

- ...
- ...
- X. ...
- XI. ...

...

...

Artículo 10. ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Recibir la atención médica **y en su caso contra las adicciones**, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario **de conformidad con los protocolos que se establezcan para tal efecto**, en los términos establecidos en la presente Ley;

- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

- ...
- ...
- X. ...
- XI. ...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 14 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Por 12:37

10
 D1

morena
 La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura

Edgardo A.
 14 Jun 16
 12:15

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 102 contenido en el artículo primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta por la que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal para quedar como sigue:**

LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 102. Puesta a Disposición</p> <p>El Juez o Tribunal de enjuiciamiento, dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria.</p> <p>Cuando el sentenciado se encuentre privado de la libertad, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, lo pondrá a disposición del Juez de Ejecución.</p> <p>Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo requerirá para que en el plazo de 5 días se interne voluntariamente, y en caso de no hacerlo, ordenará su reaprehensión inmediata.</p> <p>En caso de que el sentenciado se encuentre en libertad y se dicte una sentencia condenatoria con</p>	<p>Artículo 102. Puesta a Disposición</p> <p>El Juez o Tribunal de enjuiciamiento, dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria.</p> <p>Cuando el sentenciado se encuentre privado de la libertad, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, lo pondrá a disposición del Juez de Ejecución.</p> <p>Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, el Juez de Ejecución ordenará su aprehensión inmediata.</p> <p>En caso de que el sentenciado se encuentre en libertad y se dicte una sentencia condenatoria con</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

otorgamiento de sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo prevendrá para que en un plazo de tres días manifieste si se acoge a dicho beneficio, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse se ordenará su reaprehensión.

otorgamiento de sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo prevendrá para que en un plazo de tres días manifieste si se acoge a dicho beneficio, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse se ordenará su reaprehensión.

Alejo Rosendo Benin



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
 Hora: 12:38

11
 DI

morena
 La esperanza de México

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura

El
 14 Jun 16
 12:15

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 118 contenido en el artículo primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta por la que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal para quedar como sigue:**

LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena</p> <p>La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.</p> <p>La persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentados por la autoridad penitenciaria; II. La determinación sobre la reducción acumulada de la pena; 	<p>Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena</p> <p>La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.</p> <p>La persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentados por la autoridad penitenciaria; II. La determinación sobre la reducción acumulada de la pena;

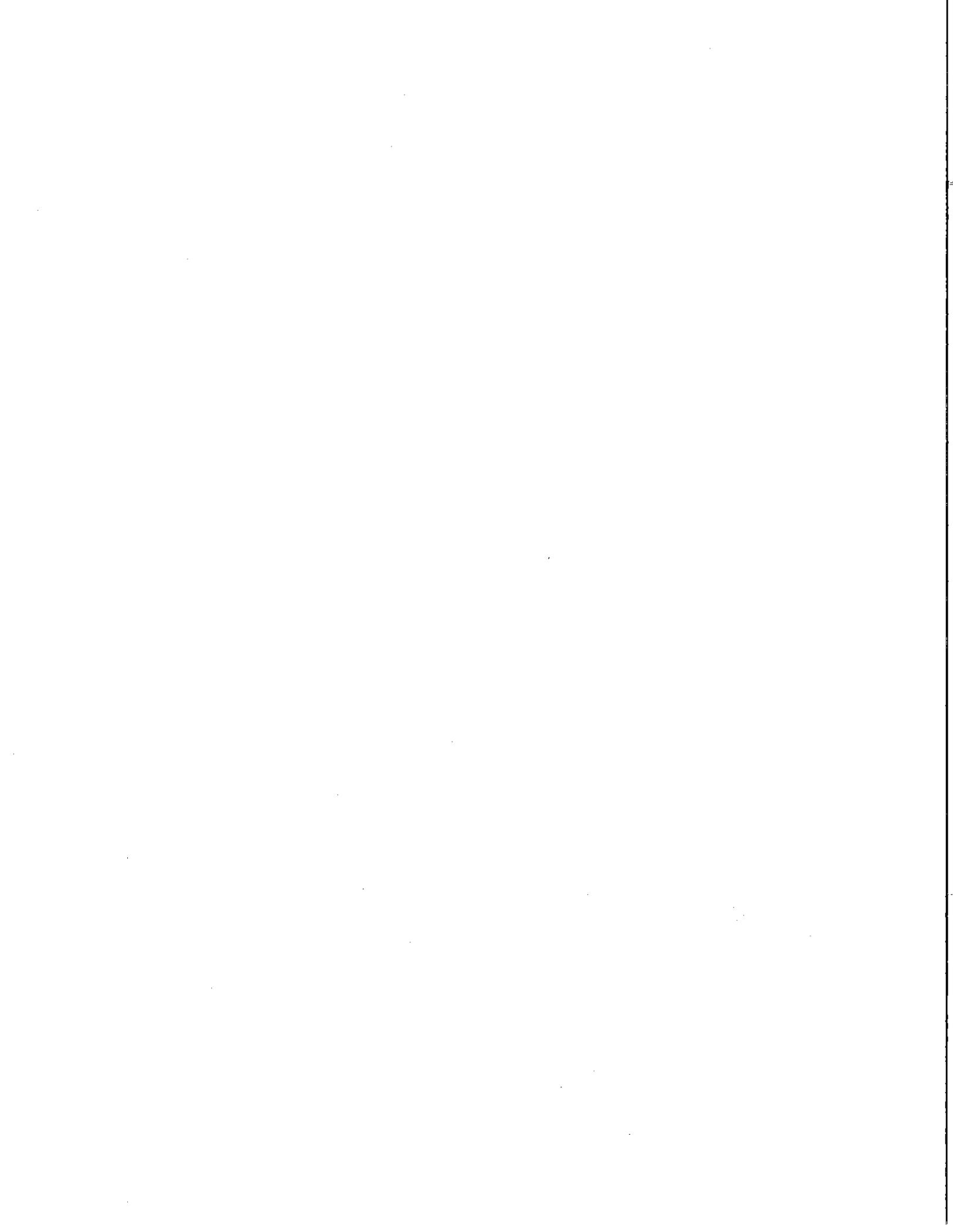


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>III. La sustitución de la pena por los motivos previstos en esta Ley; cuando no se hubiere resuelto respecto del sustitutivo penal; la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia, o porque devenga una causa superveniente;</p> <p>IV. El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena;</p> <p>V. La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada;</p> <p>VI. La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas;</p> <p>VII. El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la pena, y</p> <p>VIII. Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.</p> <p>Cualquiera que sea el promovente, se emplazará a las demás partes procesales y el Ministerio Público no podrá fungir como representante de la autoridad penitenciaria.</p> <p>La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.</p>	<p>III. La sustitución de la pena por los motivos previstos en esta Ley; cuando no se hubiere resuelto respecto del sustitutivo penal; la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia, o porque devenga una causa superveniente;</p> <p>IV. El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena;</p> <p>V. La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada;</p> <p>VI. La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas;</p> <p>VII. El cómputo del tiempo de prisión preventiva y/o del arresto domiciliario para efecto del cumplimiento de la pena, y</p> <p>VIII. Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.</p> <p>Cualquiera que sea el promovente, se emplazará a las demás partes procesales y el Ministerio Público no podrá fungir como representante de la autoridad penitenciaria.</p> <p>La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.</p>
---	---

Difredo Basulto Perin



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>